

Lineamientos Internos para la Titulación de Licenciatura en la Facultad de Estudios Superiores Aragón (LITL FES Aragón)

CONSIDERANDOS

Que en la Ley Orgánica en su artículo 12 nos refiere al artículo 49 del Estatuto General de la UNAM, donde se establecen las obligaciones y facultades de los Consejos Técnicos en su inciso primero, el cual consiste en “Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten el Rector, el director, los profesores y los alumnos o que surjan de su seno”.

Que el Reglamento General de Exámenes (RGE) con fecha 7 de Julio de 2004 y publicado en la gaceta UNAM con fecha de 28 de Octubre de 2004 en su Capítulo IV “Opciones de Titulación y Exámenes de Grado”, en su artículo 19 establece que los Consejos Técnicos de facultades y escuelas determinarán las opciones de titulación que se adoptarán para cada programa, procurando incluir el mayor número de opciones, definiendo para ello, la normatividad para cada una de éstas, así como los procedimientos para su aplicación.

Además, la necesidad de regular y homologar las distintas opciones de titulación que contemplan los programas de licenciatura dentro de la Facultad de Estudios Superiores Aragón en normatividad y procedimientos, para su estandarización y sistematización.

En razón de lo anterior el H. Consejo Técnico de la FES Aragón ha tenido a bien expedir los siguientes Lineamientos Internos para la Titulación de Licenciatura en la Facultad.

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tiene como objetivo regular y homologar la titulación de las licenciaturas de la Facultad de Estudios Superiores Aragón (FES Aragón) de conformidad con el Reglamento General de Exámenes (RGE), la Legislación Universitaria aplicable y lo dispuesto por el H. Consejo Técnico de la FES Aragón y estos serán aplicados a todos los egresados de la Facultad.

Artículo 2. Para efectos de los Lineamientos Internos para la Titulación de Licenciatura en la FES Aragón, se entenderá por:

- I. **RGE:** Reglamento General de Exámenes.
- II. **LITL FESAR:** Lineamientos Internos para la Titulación de Licenciatura en la Facultad de Estudios Superiores Aragón.
- III. **Modalidad:** Es la clasificación de las distintas opciones para obtener el Título Profesional. Esta clasificación es la siguiente:
 - A. Con Trabajo Escrito y Réplica Oral
 - B. Con Trabajo Escrito, sin Réplica Oral
 - C. Sin Trabajo Escrito

- IV. **Opción de Titulación:** Son las diversas formas que tiene una alumna o un alumno para titularse conforme al plan de estudios y a lo estipulado por el H. Consejo Técnico de la FES Aragón. ¹
- V. **Alternativa de la opción de titulación:** Es la elección específica y particular con la que cuenta una Opción de Titulación.
- VI. **La persona solicitante:** Se refiere a aquella persona egresada de la FES Aragón que desee obtener su Título Profesional de Licenciatura.
- VII. **Examen Profesional:** Evaluación oral y escrita (además de práctica, cuando el plan de estudios lo señale) a que se somete voluntariamente todo sustentante que haya cubierto el plan de estudios de la licenciatura cursada. Tiene el objeto de valorar los conocimientos generales de su carrera, así como mostrar su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y su criterio profesional. ²
- VIII. **Réplica Oral:** Se entiende como la presentación, exposición y defensa del Trabajo Escrito, y su retroalimentación con el respectivo jurado.
- IX. **Trabajo Escrito:** Serán considerados como Trabajos Escritos los siguientes: Tesis, Tesina, Informe, Trabajo Final, artículo académico, Material Didáctico y Crítica Escrita.
- X. **Evaluación:** Proceso para determinar el valor de algo y emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, resultados para posibles cambios de mejora. ³
- XI. **Toma de protesta:** Acto protocolario después de un dictamen aprobatorio para la titulación, entre la persona solicitante y un jurado o comité evaluador.
- XII. **DGAE:** Dirección General de Administración Escolar

¹ Universidad Nacional Autónoma de México. (2011). Glosario de términos para la Administración Escolar. 25 de Junio de 2020, de Secretaría General, Dirección General de Administración Escolar Sitio web: <http://mzt.icmyl.unam.mx/uam/instituto/Glosario.pdf>

² Universidad Nacional Autónoma de México. (2011). Glosario de términos para la Administración Escolar. 25 de Junio de 2020, de Secretaría General, Dirección General de Administración Escolar Sitio web: <http://mzt.icmyl.unam.mx/uam/instituto/Glosario.pdf>

³ Consejo para la Acreditación de la Educación Superior. (2020). Glosario. 25 de Junio de 2020. Sitio web: <https://www.copaes.org/glosario.html>

CAPÍTULO II.- De los elementos para la titulación

II.1.- La titulación y sus opciones

Artículo 3. De conformidad con el artículo 18 del RGE, los objetivos de las distintas opciones de titulación son: valorar en conjunto los conocimientos generales de la persona solicitante en su carrera; que demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 19 del RGE, el título de licenciatura se expedirá a petición de la persona interesada, cuando haya: obtenido el 100% de créditos, cubierto los requisitos adicionales del plan de estudios correspondiente a cada una de las carreras, realizado el servicio social y cumplido con alguna de las opciones de titulación propuestas en el Capítulo III de los presentes Lineamientos.

Asimismo, se define la normatividad para cada una de las opciones de titulación y los procedimientos para su aplicación en cada una de las carreras de la FES Aragón.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 19, párrafo II del RGE, los presentes Lineamientos contemplan las siguientes modalidades, opciones y alternativas para la titulación, definiendo la normatividad y procedimientos que garantizan un alto nivel académico y aprobadas por el H. Consejo Técnico de la FES Aragón:

- I. **Modalidad: Con Trabajo Escrito y Réplica Oral**
 - Titulación mediante Tesis o Tesina y Examen Profesional
 - Titulación por actividad de investigación en su alternativa de Tesis o Tesina
 - Titulación por seminario de Tesis o Tesina
- II. **Modalidad: Con Trabajo Escrito, sin Réplica Oral**
 - Titulación por actividad de apoyo a la docencia
 - Titulación por trabajo profesional
 - Titulación por Servicio Social
 - Titulación por actividad de investigación en su alternativa de artículo académico
- III. **Modalidad: Sin Trabajo Escrito**
 - Titulación mediante examen general de conocimientos externo
 - Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico
 - Titulación mediante estudios en posgrado
 - Titulación por ampliación y profundización de conocimientos en su alternativa de semestre adicional
 - Titulación por ampliación y profundización de conocimientos en su alternativa de Cursos o Diplomados de Educación Continua

De las opciones de titulación referidas en el presente artículo, cada plan de estudios determinará las que adoptará para la obtención del título de licenciatura, procurando incluir

el mayor número de estas opciones.

Artículo 6. De conformidad con el artículo 20, inciso k) del RGE, se podrán determinar más opciones y/o alternativas de titulación según las necesidades específicas de cada una de las carreras de la facultad, cumpliendo con las características de los presentes lineamientos que son: modalidad, opción, normatividad, procedimiento, entre otros. Además, deberá contar con la opinión favorable de cada Consejo Académico de Área correspondiente.

II.2.- Los requisitos para la titulación

Artículo 7. De conformidad con el artículo 19 del RGE, los requisitos que deberá cumplir la persona solicitante para registrar alguna opción de titulación serán los siguientes:

- I. Cubrir el 100% de créditos (Certificado de Estudios)
- II. Concluir el Servicio Social y contar con la:
 - a) Carta de Liberación
 - b) Carta de Término
- III. Así como los demás requisitos adicionales del plan de estudios correspondiente a cada una de las carreras

Artículo 8. De conformidad con el artículo 31 del RGE, el servicio social se cumplirá de conformidad con lo señalado por el H. Consejo Técnico de la FES Aragón, observando las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. Es obligación de la persona solicitante registrar la opción de titulación, ante la Jefatura de Carrera una vez que se han cubierto la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7, así como los adicionales de la opción seleccionada de acuerdo al Capítulo III de los presentes Lineamientos Internos.

Artículo 10. La entrega de los ejemplares del trabajo escrito al jurado y a las bibliotecas (de acuerdo con el artículo 25 del RGE). Los trabajos escritos que requieran las diversas opciones de titulación deberán entregarse con un número de copias igual al de las(os) sinodales titulares y suplentes designados, estas copias podrán ser digitales o impresas; más una copia para la biblioteca de la FES Aragón y otra para la Biblioteca Central, en forma digital o en otro soporte según lo establezca la Dirección General de Bibliotecas.

Artículo 11. Se deberá obtener el sello de no adeudo de la biblioteca de la FES Aragón.

Artículo 12. Se deberá obtener el sello de no adeudo de equipo y material de talleres y laboratorios. Este artículo aplica según lo establezca el plan de estudios de cada carrera.

Artículo 13. De conformidad con el artículo 20, Apartado "A", inciso b) del RGE, los proyectos y las personas responsables de los proyectos de investigación deberán estar registrados y aprobados previamente para tales fines por los comités académicos de cada carrera y de acuerdo a los criterios que estos definan. La responsabilidad de la actualización y vigencia del registro para este fin, corresponde a la Jefatura de Carrera.

Este artículo solo aplica para las opciones de titulación “Titulación por actividad de investigación en su alternativa de tesis o tesina” y “Titulación por actividad de investigación en su alternativa de artículo académico”

Artículo 14. Para las opciones de titulación que lo requieran, se reconocerá como constancia de la actividad de investigación cualquiera de los siguientes documentos:

- Constancia directa por escrito del responsable de la investigación
- Cartas de término y liberación de servicio social registrado para este fin
- Constancia de realización de prácticas profesionales registradas para este fin

Para lo cual, las personas solicitantes deberán haberse incorporado y participado por lo menos un semestre a un proyecto de investigación registrado de acuerdo al artículo 13 de los presentes Lineamientos.

La constancia tendrá vigencia de un año posterior a su emisión, periodo en el cual se deberá realizar el registro de esta opción de titulación.

Este artículo solo aplica para las opciones de titulación “Titulación por actividad de investigación en su alternativa de tesis o tesina” y “Titulación por actividad de investigación en su alternativa de artículo académico”

II.3.- Las personas tutoras, los jurados y comités

Artículo 15. De acuerdo con el artículo 29 del RGE y adicionales, conforme a las atribuciones del H. Consejo Técnico, podrán ser tutores(as) las personas dedicadas a la docencia, la investigación o el ejercicio profesional en la UNAM o de otras instituciones que apruebe este H. Consejo Técnico, y reúnan los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de licenciatura, especialización, maestría o doctorado.
- II. Estar dedicadas a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina de la licenciatura correspondiente.
- III. Tener una producción académica o profesional reciente y reconocida.
- IV. Contar con al menos 2 años de antigüedad docente, comprobable, en licenciatura frente a grupo.
- V. En casos excepcionales se tendrá que someter al H. Consejo Técnico la aprobación de tutoras o tutores.
- VI. Las personas tutoras estarán registradas en cada Jefatura de Carrera para la elección de la persona solicitante.

Artículo 16. De conformidad con el artículo 30 del RGE, las funciones de las personas tutoras serán las siguientes:

- I. Asesorar a las personas solicitantes en la elección de tema, orientaciones o especialidades de su área, así como en la opción de titulación que le sea más conveniente.
- II. Asesorar, supervisar y orientar el trabajo académico de titulación de las personas solicitantes.
- III. Ser parte del jurado u otro grupo evaluador.

Artículo 17. De conformidad con el artículo 22 y 24 del RGE, los jurados para exámenes profesionales se integrarán por tres sinodales titulares y dos suplentes, los cuales serán designados por la directora o el director de la FES Aragón.

Artículo 18. La Jefatura de Carrera es la responsable de proponer al jurado de acuerdo al área de conocimiento y antigüedad. En las opciones que se requiera la participación de un tutor para la obtención del título de licenciatura, se deberá garantizar que la persona tutora aparezca dentro de los sinodales titulares.

Artículo 19. Las funciones de los Jurados serán:

- I. Llevar a cabo la evaluación conforme a los artículos 22 y 23 de los presentes Lineamientos.
- II. Presidir el examen profesional y la réplica oral conforme a los artículos 24 y 25 de los presentes Lineamientos.
- III. Emitir el resultado de la evaluación.
- IV. Llevar a cabo la toma de protesta si el resultado es aprobatorio.

Artículo 20. De conformidad con el artículo 23 del RGE, para las opciones de titulación:

- Actividad de Apoyo a la Docencia
- Trabajo Profesional
- Servicio Social
- Actividad de Investigación en su alternativa de artículo académico

La evaluación de estas opciones y otras que así lo contemplen los respectivos planes y programas de estudios, se realizará a través del comité, el cual estará conformado por tres sinodales titulares y dos suplentes, de la siguiente manera:

- Tutor(a), como sinodal titular

Y a propuesta de la Jefatura de Carrera y de acuerdo con el artículo 15 de los presentes Lineamientos:

- Un profesor(a) definitivo(a) del área afín, como sinodal titular
- Un profesor(a) del área afín, como sinodal titular
- Dos profesores(as) del área afín, como sinodales suplentes

En el caso de la opción de titulación Actividad de Apoyo a la Docencia, deberá haber un integrante del sínodo de perfil con formación pedagógica en la conformación del comité.

Artículo 21. Las funciones del comité para la evaluación de las opciones de titulación de la modalidad II serán:

- I. Aprobar el registro de la opción de titulación mediante la validación de la parte documental de acuerdo a los requisitos establecidos para la opción de titulación a evaluar.
- II. Llevar a cabo la evaluación conforme los artículos 22 y 23 de los presentes Lineamientos.
- III. Emitir en reunión plenaria del comité para la evaluación, el dictamen sobre el resultado.

Es responsabilidad de la Jefatura de Carrera convocar al comité para la evaluación y en su caso, la aprobación del registro de la opción de titulación.

II.4.- La evaluación, la toma de protesta y la mención honorífica

Artículo 22. La evaluación versará sobre la calidad del trabajo escrito, objetivo y sus características, así como los conocimientos planteados, su aplicación y el criterio profesional. La evaluación puede incluir o no una réplica oral de acuerdo a la opción de titulación seleccionada y se realizará de manera individual, aún en la presentación de trabajos escritos grupales.

Artículo 23. De conformidad con el artículo 26 del RGE, cuando las opciones de titulación requieran la entrega de un trabajo escrito, deberá ser aceptado mediante el voto aprobatorio unánime del Jurado conformado de acuerdo a los artículos 17 y 18 o del comité de acuerdo al artículo 20 de los presentes Lineamientos. Para las opciones de titulación de los presentes Lineamientos que contemplen una réplica oral, esta aceptación no comprometerá el voto de las/los sinodales en el examen profesional. Para las opciones de titulación de los presentes Lineamientos que no contemplen una réplica oral, con la unanimidad de los votos aprobatorios, se otorgará el dictamen de aprobación como resultado de la evaluación.

Artículo 24. De conformidad con el artículo 21 del RGE, la Réplica Oral versará sobre el contenido del trabajo escrito de las opciones de titulación que así lo determinen. En estos casos se deberá favorecer una exploración general de los conocimientos de la(s) persona(s) solicitante(s), de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional. La réplica oral será realizada en una sesión, ya sea en la presentación de trabajos escritos individuales o grupales, y podrá contener varias etapas.

Artículo 25. Una vez obtenidos los votos aprobatorios y validados por la Jefatura de Carrera, la persona solicitante gestionará la programación del examen profesional en la Secretaría Académica a través del Departamento de Servicios Escolares para la obtención del título. Este artículo aplica sólo para las opciones de titulación de la modalidad 'Con trabajo escrito y réplica oral' y en su caso para la solicitud de mención honorífica, según lo establecido en el artículo 28 de los presentes Lineamientos.

Artículo 26. De conformidad con el artículo 20, Apartado "B", párrafo V), el resultado posterior a la evaluación en cada una de las opciones de titulación deberá otorgarse por escrito, expresándose mediante la calificación de: aprobada(o) por unanimidad o mayoría, o suspendida(o). En caso de suspensión, no se podrá conceder otra evaluación antes de seis meses.

Para las opciones de titulación de la Modalidad 'Sin trabajo escrito' el resultado deberá otorgarse por escrito mediante la aprobación del registro de la opción de titulación, una vez que se valida el cumplimiento de las características establecidas para la opción de titulación así como sus requisitos.

Artículo 27. La toma de protesta se llevará a cabo para todas las opciones de titulación cuando el resultado de la evaluación sea aprobatorio por unanimidad o mayoría de acuerdo al artículo 26 de los presentes Lineamientos y se realizará entre la persona solicitante y el jurado o el comité evaluador a convocatoria por la Jefatura de Carrera. La toma de protesta se realizará después de leer el resultado aprobatorio.

Artículo 28. De conformidad con el artículo 27 del RGE y del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario en sus artículos 2 y 12, podrá otorgarse la mención honorífica a las personas solicitantes candidatas que presenten como producto final un trabajo escrito y su respectiva réplica oral, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener un promedio mínimo de 9.0 en la carrera
- II. Presentar un examen profesional de excepcional calidad de acuerdo con los artículos 23, 24 y 25 de los presentes Lineamientos.

Las opciones de titulación contempladas para poder solicitar la mención honorífica son:

De la Modalidad I.- Con Trabajo Escrito y Réplica Oral

- Titulación mediante tesis o tesina y examen profesional
- Titulación por actividad de investigación en su alternativa de tesis o tesina
- Titulación por seminario de tesis o tesina

De la Modalidad II.- Con Trabajo Escrito, sin Réplica Oral

- Titulación por trabajo profesional
- Titulación por servicio social

Para el caso de las opciones contempladas en esta modalidad II, o las que establezcan los planes y programas de estudio de cada licenciatura con estas características para este fin, se tendrá que solicitar ante la Jefatura de Carrera el examen profesional correspondiente, para cumplir el requisito de la fracción II de este Artículo, el cual versará sobre el trabajo escrito y de ser el caso sobre los conocimientos generales de la carrera.

Modalidad III.- Sin Trabajo Escrito

- Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico

Para el caso de las opciones contempladas en esta modalidad III, o las que establezcan los planes y programas de estudio de cada licenciatura con estas características para este fin, la persona solicitante tendrá que realizar un trabajo escrito y promover su examen profesional ante la Jefatura de Carrera para cumplir los requisitos de la fracción II de este Artículo. Cada programa determinará el objetivo y las características que deberá contener la elaboración del trabajo escrito y la evaluación se realizará conforme a los Artículos 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de los presentes Lineamientos.

II.5.- Las vigencias y la cancelación del registro

Artículo 29. La vigencia del registro será de un año, a partir de su aprobación y hasta la obtención de los votos aprobatorios. Se podrán solicitar dos prórrogas ante la Secretaría Académica, la primera de seis meses y en casos excepcionales y con autorización de la Jefatura de Carrera, una segunda prórroga de hasta seis meses. El tiempo total no deberá exceder los dos años. Si estas prórrogas no se solicitan durante los tres meses posteriores al vencimiento, se dará por cancelado el registro.

Artículo 30. La vigencia de los votos aprobatorios será de un año, a partir del ingreso a la Jefatura de Carrera debidamente autorizados.

Artículo 31. La cancelación del registro puede proceder en los siguientes casos:

- I. A petición de la persona solicitante en cualquier momento.
- II. En caso de exceder los plazos establecidos en los artículos 29 y 30 de los presentes Lineamientos.
- III. En el caso de la tesis grupal y a decisión de las personas solicitantes, cuando por parte de cualquier integrante presente por escrito la renuncia ante la Jefatura de Carrera.
- IV. En caso de incumplimiento o violación a la Legislación Universitaria que impida el proceso de titulación.

CAPÍTULO III.- De las opciones de titulación

La Modalidad con Trabajo Escrito y Réplica Oral

Artículo 32. Opción de titulación mediante tesis o tesina y examen profesional. De conformidad con el artículo 20, Apartado “A”, inciso a) del RGE, comprenderá de una tesis individual o grupal o una tesina individual, y su réplica oral. En el caso de tesis grupal se conformará por dos integrantes, pueden ser del mismo programa o de diferentes programas). La evaluación y la toma de protesta de esta opción se realizarán conforme a los artículos 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de los presentes Lineamientos.

Se podrá un máximo de tres integrantes para la elaboración de tesis grupal, previa valoración del proyecto, justificación de los integrantes y aprobación de la Jefatura de Carrera.

El procedimiento será conforme a los “Procedimientos para las opciones de titulación de la FES Aragón”, en la opción de Titulación mediante tesis o tesina y examen profesional.

Artículo 33. Cada plan de estudios determinará el objetivo y las características que deberá contener la tesis o tesina para esta opción de titulación.

Artículo 34. De conformidad con el artículo 28 del RGE, la persona solicitante deberá seleccionar a la persona tutora para la titulación mediante tesis o tesina y examen profesional, previamente aprobada según el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 35. Opción de titulación por actividad de investigación en su alternativa de tesis o tesina. De conformidad con el artículo 20, Apartado “A”, Inciso b) del RGE, podrán elegir esta opción, las personas solicitantes que se hayan incorporado a un proyecto de investigación registrado de acuerdo con el artículo 13 y tengan la constancia de la actividad de investigación de acuerdo con el artículo 14 de los presentes Lineamientos y comprenderá una tesis individual o grupal o una tesina individual y su réplica oral. En el caso de tesis grupal se conformará por dos integrantes. La evaluación y la toma de protesta de esta opción se realizarán conforme a los artículos 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de los presentes Lineamientos.

Se podrá un máximo de tres integrantes para la elaboración de tesis grupal, previa valoración del proyecto, justificación de los integrantes y aprobación de la Jefatura de Carrera.

El procedimiento será conforme a los “Procedimientos para las opciones de titulación de la FES Aragón”, en la opción de Titulación por actividad de investigación en su alternativa de tesis o tesina.

Artículo 36. Cada plan de estudios determinará el objetivo y las características que deberá contener la tesis o tesina para esta opción de titulación, derivada de la actividad de

investigación.

Artículo 37. De conformidad con el artículo 28 del RGE, la persona responsable del proyecto de investigación será la persona tutora o a quien ésta designe por escrito y con el visto bueno de la Jefatura de Carrera, previamente aprobada según el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 38. Opción de titulación por seminario de tesis o tesina. De conformidad con el artículo 20, Apartado "A", Inciso c) del RGE, consistirá en la elaboración de un trabajo final desarrollado durante el seminario de tesis o tesina y aprobado por el/la profesor(a) titular. El trabajo final se podrá conformar por dos integrantes. La evaluación y la toma de protesta de esta opción se realizarán conforme a los artículos 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de los presentes Lineamientos.

Para poder titularse por esta opción, el promedio general deberá ser de 8.5 (ocho punto cinco) como mínimo de cada una de las personas solicitantes.

Se podrá un máximo de tres integrantes para la elaboración del trabajo final, previa valoración del proyecto, justificación de los integrantes y aprobación de la Jefatura de Carrera.

El procedimiento será conforme a los "Procedimientos para las opciones de titulación de la FES Aragón", en la opción de Titulación por seminario de tesis o tesina.

Artículo 39. Cada plan de estudios determinará el objetivo y las características que deberá contener el trabajo final por seminario de tesis o tesina, para esta opción de titulación.

Artículo 40. De conformidad con el artículo 28 del RGE, la profesora o el profesor titular del seminario podrá ser la persona tutora o a quien designe la Jefatura de Carrera, previamente aprobada según el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 41. El seminario de tesis o tesina deberá ser una asignatura dentro del tiempo curricular del Plan de estudios, ya sea obligatoria u optativa y estar considerada para estos fines.

Artículo 42. La evaluación del seminario la realizará la profesora o el profesor titular del seminario con base en la calidad del trabajo final. El seminario deberá ser aprobado en examen ordinario y una calificación mínima de 9 (nueve) para poder registrarse como opción de titulación y tendrá una vigencia de un año para poder registrar esta opción.

La Modalidad con Trabajo Escrito, sin Réplica Oral

Artículo 43. Titulación por actividad de apoyo a la docencia. De conformidad con el artículo 20, Apartado “A”, Inciso f), del RGE, consistirá en el desarrollo de un trabajo escrito: por la elaboración de material didáctico y/o la crítica escrita al programa de alguna asignatura o actividad académica del plan de estudios de licenciatura o de bachillerato, o de éste en su totalidad. La evaluación y la toma de protesta de esta opción se realizarán conforme a los artículos 20, 22, 23, 26 y 27 de los presentes Lineamientos.

El procedimiento será conforme a los “Procedimientos para las opciones de titulación de la FES Aragón”, en la opción de Titulación por actividad de apoyo a la docencia.

Artículo 44. Cada plan de estudios determinará el objetivo y las características que deberán contener el material didáctico y/o la crítica escrita, para esta opción de titulación.

Artículo 45. De conformidad con el artículo 28 del RGE, la persona solicitante deberá seleccionar a la persona tutora para la titulación por actividad de apoyo a la docencia previamente aprobada, según el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 46. Para poder registrar la opción de titulación de actividad de apoyo a la docencia, la persona solicitante deberá:

- I. Haber registrado, participado, terminado y liberado el programa de servicio social o prácticas profesionales establecidas para este fin ante la Jefatura de Carrera.
- II. Realizar el registro de la opción de titulación durante el primer año, después de haber cubierto la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 47. El material didáctico deberá estar relacionado con alguna necesidad específica de los diferentes planes de estudio de las carreras que se imparten en la UNAM. Se señalará el curso, asignatura o actividad curricular que se pretende apoyar, en qué semestre está ubicada, si es optativa u obligatoria y línea de articulación a la que pertenece. Si por el contrario, el material está relacionado con algún otro tipo o nivel educativo, deberá especificarse y describirse detalladamente, mencionando sus particularidades disciplinares, curriculares, institucionales, entre otras.

Artículo 48. Opción de titulación por trabajo profesional. De conformidad con el artículo 20, Apartado “A”, Inciso g), del RGE, podrá elegir esta opción, la persona solicitante que desde seis meses antes o al término de sus estudios se haya incorporado al menos dos años naturales a una actividad profesional comprobable afín a su formación, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 51 y presente un informe escrito. La evaluación y la toma de protesta de esta opción se realizarán conforme a los artículos 20, 22, 23, 26 y 27 de los presentes Lineamientos.

El procedimiento será conforme a los “Procedimientos para las opciones de titulación de la FES Aragón”, en la opción de Titulación por trabajo profesional.

Artículo 49. Cada plan de estudios determinará el objetivo y las características que deberá contener el informe escrito del trabajo profesional para esta opción de titulación.

Artículo 50. De conformidad con el artículo 28 del RGE, la persona solicitante deberá seleccionar a una persona tutora para el informe escrito del trabajo profesional, previamente aprobada según el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 51. Para la comprobación de la actividad profesional, la persona solicitante deberá cumplir e integrar los siguientes documentos probatorios:

- I. El registro oficial de la institución empleadora ante el gobierno.
- II. Carta o constancia laboral oficial de la institución empleadora que reconozca la participación de la persona solicitante.

La comprobación de la actividad profesional de la persona solicitante podrá ser la suma de su participación en diferentes instituciones, siempre y cuando sea continua con una interrupción no mayor a dos meses entre una y otra.

Artículo 52. Opción de titulación por servicio social. De conformidad con el artículo 20, Apartado "A", Inciso j), del RGE, para que el servicio social pueda considerarse una opción de titulación, la persona solicitante deberá entregar una tesina individual sobre las actividades realizadas en dicho servicio. La evaluación y la toma de protesta de esta opción se realizarán conforme a los artículos 20, 22, 23, 26 y 27 de los presentes Lineamientos.

El procedimiento será conforme a los "Procedimientos para las opciones de titulación de la FES Aragón", en la opción de Titulación por servicio social.

Artículo 53. Cada plan de estudios determinará el objetivo y las características que deberá contener la tesina del servicio social para esta opción de titulación.

Artículo 54. De conformidad con el artículo 28 del RGE, la persona solicitante deberá seleccionar a una persona tutora para la tesina del servicio social, previamente aprobada según el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 55. Para poder registrar la opción de titulación por servicio social, la persona solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar una constancia de actividades del servicio social acorde al área de conocimientos de la persona solicitante. Emitida por la persona responsable directa del servicio social, quien deberá ser profesionista y de un perfil afín.
- II. La persona solicitante deberá realizar el registro de la opción de titulación durante el primer año, después de haber cubierto la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios.

Para los solicitantes con el reconocimiento Gustavo Baz Prada no aplica el numeral I del presente artículo.

Artículo 56. Opción de titulación por actividad de investigación en su alternativa de artículo académico. De conformidad con el artículo 20, Apartado “A”, Inciso b), del RGE, podrán elegir esta opción, las personas solicitantes que se hayan incorporado a un proyecto de investigación registrado de acuerdo con el artículo 13 y tengan la constancia de la actividad de investigación de acuerdo con el artículo 14 de los presentes Lineamientos y comprenderá de un artículo académico aceptado para su publicación en una revista arbitrada. La evaluación y la toma de protesta de esta opción se realizará conforme a los artículos 20, 22, 23, 26 y 27 de los presentes Lineamientos.

El procedimiento será conforme a los “Procedimientos para las opciones de titulación de la FES Aragón”, en la opción de Titulación por actividad de investigación en su alternativa de artículo académico.

Artículo 57. La persona responsable del proyecto de investigación será la persona tutora o a quién ésta designe por escrito y con el visto bueno de la Jefatura de Carrera y deberá cumplir con el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 58. Para poder registrar la opción de titulación de actividad de investigación en su alternativa de artículo académico, la persona solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Comprobar su participación en el artículo académico aceptado para su publicación en una revista arbitrada con su autoría o coautoría, reconociendo además a quien sea responsable del proyecto de investigación.
- II. Realizar el registro de la opción de titulación durante el primer año, después de haber cubierto la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios.

La Modalidad Sin Trabajo Escrito

Artículo 59. Opción de titulación mediante examen general de conocimientos externo. De conformidad con el artículo 20, Apartado “A”, Inciso d), del RGE, comprenderá la aprobación de un examen escrito aplicado por una institución externa a la Facultad reconocida para este fin por el comité de carrera correspondiente. La aprobación del registro de la opción de titulación de esta opción lo emitirá la Jefatura de Carrera conforme al artículo 26 y la toma de protesta se realizará conforme al artículo 27, ambos de los presentes Lineamientos.

El procedimiento será conforme a los “Procedimientos para las opciones de titulación de la FES Aragón”, en la opción de Titulación mediante examen general de conocimientos externo.

Artículo 60. Para poder registrar la opción de titulación mediante examen general de conocimientos externo, la persona solicitante deberá obtener el testimonio de desempeño satisfactorio o sobresaliente, como resultado de la prueba.

Artículo 61. Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico. De conformidad con el artículo 20, Apartado “A”, Inciso e), del RGE, la persona solicitante que elija esta opción deberá:

- I. Tener un promedio general en la carrera como mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).
- II. Cubrir la totalidad de los créditos de su plan de estudios en tiempo curricular.
- III. Tener calificación aprobatoria en todas las asignaturas o módulos en su primera inscripción.

La aprobación del registro de la opción de titulación lo emitirá la Jefatura de Carrera conforme al artículo 26 y la toma de protesta se realizará conforme al artículo 27, ambos de los presentes Lineamientos.

El procedimiento será conforme a los “Procedimientos para las opciones de titulación de la FES Aragón”, en la opción de Titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico.

Artículo 62. Para poder registrar la opción de titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico, la persona solicitante deberá realizar el registro de la opción de titulación durante los primeros dos años, después de haber cubierto la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 63. Titulación mediante estudios en posgrado. De conformidad con el artículo 20, Apartado “A”, Inciso h), del RGE, la persona solicitante que elija esta opción deberá:

- I. Ingresar a una especialización, maestría o doctorado impartido por la UNAM afín a su área de formación o vinculado a su área de conocimientos y aprobado por la comisión académica ad hoc de la carrera correspondiente, cumpliendo los requisitos correspondientes para dicho ingreso.
- II. Acreditar en tiempo y forma las asignaturas o actividades académicas establecidas para el primer semestre del plan de estudios del posgrado.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en los planes de estudios para esta opción.

La aprobación del registro de la opción de titulación lo emitirá la Jefatura de Carrera conforme al artículo 26 y la toma de protesta se realizará conforme al artículo 27, ambos de los presentes Lineamientos.

El procedimiento será conforme a los “Procedimientos para las opciones de titulación de la FES Aragón”, en la opción de Titulación mediante estudios en posgrado.

Artículo 64. Se deberá tener autorización por parte de la Jefatura de Carrera previo al ingreso a una especialización, maestría o doctorado para poder optar por esta opción de titulación.

Artículo 65. Titulación por ampliación y profundización de conocimientos en su alternativa de semestre adicional. De conformidad con el artículo 20, Apartado “A”, Inciso i), subíndice I del RGE, la persona solicitante que elija esta opción deberá:

- I. Haber concluido los créditos de la licenciatura en tiempo curricular con un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- II. Aprobar un número adicional de asignaturas de la misma licenciatura o de otra afín impartida por la UNAM, equivalente cuando menos al diez por ciento (10%) de créditos totales de su licenciatura, con un promedio mínimo de 9.0 (nueve).

Las asignaturas se deberán cursar en un semestre adicional, durante el cual la alumna o el alumno obtendrá conocimientos y capacidades complementarias a su formación.

La aprobación del registro de la opción de titulación lo emitirá la Jefatura de Carrera conforme al artículo 26 y la toma de protesta se realizará conforme al artículo 27, ambos de los presentes Lineamientos.

El procedimiento será conforme a los “Procedimientos para las opciones de titulación de la FES Aragón”, en la opción de Titulación por ampliación y profundización de conocimientos en su alternativa de semestre adicional.

Artículo 66. Una vez cubierto el requisito I, del artículo 65 la persona solicitante deberá cursar el semestre adicional en un plazo máximo de un año, para lo cual gestionará la inscripción ante la Jefatura de Carrera.

Artículo 67. Titulación por ampliación y profundización de conocimientos en su alternativa de cursos o diplomados de educación continua. De conformidad con el artículo 20, Apartado “A”, Inciso i), subíndice II del RGE, la persona solicitante que elija esta opción deberá aprobar cursos o diplomados de educación continua impartidos por la UNAM, cuya duración sume al menos 240 horas, definidos para este fin por la comisión académica ad hoc de la carrera correspondiente. La aprobación del registro de la opción de titulación de esta opción lo emitirá la Jefatura de Carrera conforme al artículo 26 y la toma de protesta se realizará conforme al artículo 27, ambos de los presentes Lineamientos.

El procedimiento será conforme a los “Procedimientos para las opciones de titulación de la FES Aragón”, en la opción de Titulación por ampliación y profundización de conocimientos en su alternativa de cursos o diplomados de educación continua.

Artículo 68. Se deberá tener autorización por parte de la Jefatura de Carrera previo al ingreso a los cursos o diplomados de educación continua para poder optar por esta opción de titulación.

Artículo 69. Para poder registrar esta opción de titulación la persona solicitante deberá aprobar los cursos o diplomados con un promedio final mínimo de 8.0 (ocho punto cero).

CAPÍTULO IV.- De la reformas a los lineamientos e interpretación

Artículo 70. Los presentes lineamientos podrán ser modificados por el H. Consejo Técnico de la FES Aragón a petición de las partes previstas en el presente documento.

Artículo 71. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos o en los planes y programas de estudio, será resuelto por el H. Consejo Técnico de la FES Aragón, con apoyo de la oficina de la Abogacía General de esta Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos para la Titulación de Licenciatura en la Facultad de Estudios Superiores Aragón (LITL FES Aragón) entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de aprobación del H. Consejo Técnico de la FES Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. Se abrogan el Reglamento para Exámenes Profesionales en E. N. E. P. Aragón, aprobado por el H. Consejo Técnico del Plantel el 14 de febrero de 1980 y todas las disposiciones que existan a la fecha y se opongán a las contenidas en estos Lineamientos.